

Ciudad de México a 15 de enero de 2024

**Respuesta a Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto “NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.”, No de referencia CONAMER/23/5937, de fecha 15 de noviembre de 2023.**

Se hace referencia al Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada “Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado” emitido mediante el Oficio No. CONAMER/23/5937 de fecha 15 de noviembre de 2023; en el cual se menciona lo siguiente:

“

...

**VII. Consulta pública.**

*Respecto del numeral 22 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a los sectores o grupos interesados, la SENER indicó que se formó un grupo de trabajo formado por fabricantes, laboratorios de prueba, asociaciones civiles y organismos de certificación, en el que se hicieron propuestas y comentarios que se analizaron para incluir los que consideraron procedentes.*

*Asimismo, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo que se han recibido comentarios de parte de sectores y particulares interesados que pueden a ser consultados en la siguiente liga electrónica:*

*<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28614>*

*Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados, así como la atención que corresponda a la consulta pública y, en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.*

*Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado “Del Análisis de Impacto Regulatorio”, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.*





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

**CONUEE**  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL  
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

*Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria".*

...

“

Al respecto, y de conformidad por el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, le informo que esta Autoridad procedió a analizar puntualmente cada uno de los comentarios recibidos y derivado de este análisis se encontró que no es necesario realizar modificación alguna al Análisis de Impacto Regulatorio o a la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente, las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos, en donde se indica la justificación del porqué, no es viable la incorporación de los mismos.

---

o

